



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LEY N° 2161

Sancionada: 21/04/1987

Promulgada: 24/04/1987 - Decreto: 696/1987

Boletín Oficial: 30/04/1987 - Nú: 2455

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Autorízase al Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda y al Departamento Provincial de Aguas, hasta el 31 de diciembre de 1987, a contratar directamente la ejecución de viviendas, infraestructura y equipamiento en el ámbito del territorio cedido a la Nación Argentina por el artículo 1° de la Ley n° 2086, dentro de las respectivas áreas de competencia conforme las leyes que regulan su accionar y con recursos adicionales provenientes del Fondo Nacional de la Vivienda (FO.NA.VI) (Ley Nacional n° 21.581) y otros de origen nacional.

Artículo 2°.- El Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda (IPPV) y el Departamento Provincial de Aguas contratarán con empresas que acrediten antecedentes de idoneidad, calidad, eficiencia y celeridad en la ejecución de los trabajos, debiendo asegurar en lo que a los sistemas tradicionales de construcción se refiera, una preferente participación de las empresas constructoras provinciales.

Artículo 3°.- Establécese el uno por ciento (1%) y hasta el dos por ciento (2%) de descuento en la certificación del monto total de la obra, a retener mensualmente, con destino a un fondo especial que será administrado por el Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda (IPPV) y destinado a financiar la construcción, reparación y/o ampliación de viviendas, infraestructura y equipamiento en el ámbito de la Provincia de Río Negro.

Artículo 4°.- Los pagos y demás servicios honorarios serán canalizados por intermedio del Banco de la Provincia de Río Negro.

Artículo 5°.- Para poder contratar con el Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda (IPPV) y el Departamento Provincial de Aguas, dentro de las modalidades de



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

la presente Ley, las empresas constructoras no podrán tener reclamos administrativos y/o judiciales pendientes contra el Estado Provincial y/o sus Organismos descentralizados derivados de la ejecución de obras públicas.

Artículo 6°.- Todas las contrataciones se regirán por la Ley n° 286, sus modificaciones, decretos reglamentarios y resoluciones específicas.

Artículo 7°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.